



MORÓN DE ALMAZÁN

TASA por prestación del servicio de recogida de R.S.U. (Basuras)

Artículo. 1.- Fundamento y objeto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorización por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de recogida de R.S.U. (basuras) que se regulará por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza reguladora del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (BOP de Soria núm. 134 de fecha 22/11/2013).

El objeto de esta tasa está constituido por la actividad municipal desarrollada para garantizar la adecuada prestación del servicio desde la recogida de los residuos sólidos urbanos hasta su entrega en vertedero para su adecuado tratamiento, ya sean procedentes de viviendas, de industrias, comercios, residencias, laboratorios y locales industriales o comerciales, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos generados.

Los servicios objeto de esta regulación y su transporte a vertedero son de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hagan utilización de los mismos.

Esta condición de servicio obligatorio municipal no se perderá aun cuando el servicio no se preste directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación potencial y efectiva del servicio de recogida, conducción y vertido, manipulación y eliminación de residuos sólidos urbanos.

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas donde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

Artículo 3.- Sujetos pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa:

Las personas físicas o jurídicas que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

Artículo 4.- Base imponible y liquidable.

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- a) Viviendas, pisos, merenderos y actividades no comerciales generadoras de residuos.
- b) Talleres de menos de cinco empleados.
- c) Comercios, oficinas, tiendas, almacenes comerciales y talleres de más de cinco empleados.
- d) Establecimientos turísticos, bares, cafeterías, casas de comida y similares.
- e) Servicios de atención residencial y hoteles.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

BOPSO-16-06022026



1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio se determina conforme a las siguientes tarifas:

- a) Viviendas, pisos, merenderos y actividades no comerciales generadoras de residuos: 90 €/año.
- b) Talleres de menos de cinco empleados: 90 €/año.
- c) Comercios, oficinas, tiendas, almacenes comerciales y talleres de más de cinco empleados: 120 €/año.
- d) Establecimientos turísticos, bares, cafeterías, casas de comida y similares: 150 €/ año.
- e) Servicios de atención residencial y hoteles: 300 €/año.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7.- Devengo y cobro.

La obligación de contribuir nace en el momento el momento en el que se haga uso del servicio aun cuando no se haya solicitado y obtenido la correspondiente autorización.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota tributaria que no se satisfaga dentro del periodo de cobro en voluntaria se exigirá por vía de apremio, con el cobro de los consiguientes gastos de gestión, vía de apremio e intereses de demora.

Artículo 8.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Cuando el sujeto pasivo considere que no puede hacer frente al pago de la tarifa liquidada en el periodo de pago en voluntaria, podrá solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento del pago. En cualquiera de los casos, la solicitud debe ser expresa y siempre antes de finalizar el periodo de voluntaria.

- En el caso del aplazamiento, el obligado tributario podrá solicitar el aplazamiento del pago hasta un máximo de dos meses a contar desde el último día de la fecha de finalización del pago en voluntaria.
- En el caso del fraccionamiento se podrá solicitar el fraccionamiento del pago por mensualidades con un máximo de doce. El importe de cada cuota será el mismo cada mensualidad.
 - No se autorizarán fraccionamientos que den como resultado cuotas mensuales inferiores a treinta euros //30,00 €//.
 - El solicitante, en el momento de solicitar el fraccionamiento y sin perjuicio de que el fraccionamiento sea autorizado por el Ayuntamiento mediante providencia de Alcaldía, deberá indicar un número de cuenta, certificada o avalada por la entidad bancaria.
 - En la cuenta indicada, los días 5 del mes (o primer día hábil siguiente si fuera inhábil), el ayuntamiento realizará el cargo del importe de la cuota fraccionada. En el supuesto de realizar el cargo en cuenta no pudiera hacerse efectivo el importe de la cuota, el obligado tributario deberá pagar el importe de la cuota más los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la devolución, antes del día 25 del mismo mes. Si no cumpliera tales condiciones, se procederá al levantamiento del fraccionamiento, deberá abonar todas las cuotas pendientes y en caso contrario pasará la deuda a cobro en ejecutiva, advirtiéndole además que no podrá solicitar un nuevo fraccionamiento por el mismo concepto tributario.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La obligación de contribuir nace desde el momento del inicio de la actividad que corresponde de acuerdo con los usos previstos en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza.

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 461

Viernes, 6 de febrero de 2026

Núm. 16

Los contribuyentes están obligados a comunicar al Ayuntamiento cuantas modificaciones tengan lugar tanto por modificación del contribuyente, datos fiscales o cambio de actividad.

El ayuntamiento podrá, de oficio, dar de alta a los usuarios de dicho servicio aun cuando el beneficiario no lo haya puesto en conocimiento su conocimiento, así como incluir aquellas modificaciones de las que sea conocedor de manera fehaciente aun cuando los obligados tributarios no lo hayan puesto en conocimiento del ayuntamiento.

En estos casos, se notificará reglamentariamente la inclusión o modificación de los datos en el padrón fiscal así como en su caso la liquidación correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza y en el Reglamento regulador del servicio, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 183 y ss la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Soria y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DERECHO SUPLETORIO. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley.

Morón de Almazán, 30 de enero de 2026. – La Alcadesa, Úrsula Sanz Pascual

308

BOPSO-16-06022026